

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503758
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias generadas por aparato de aire acondicionado

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por las molestias que padece por el funcionamiento irregular de un aparato de aire acondicionado, instalado por un vecino de la vivienda en la que reside.

En fecha 27/03/2026 el Síndic de Greuges emitió una [resolución de consideraciones](#) en la que se formularon al Ayuntamiento de València las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas que resulten precisas para garantizar la efectiva y pronta ejecución, si no se hubiere cumplido ya, de lo ordenado por la resolución de referencia.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de València que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 09/04/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de València, en el que, tras exponerse los antecedentes del expediente, se expuso:

Por parte de este Servicio, se aceptan las consideraciones, de la Sindicatura de Greuges, y se informa:

Desde este Servicio de Mejora Climática a través de nota interna, de 07 de abril de 2026, se vuelve a solicitar a los Servicios de Mantenimiento y a la Policía Local, la retirada del Aparato de Aire Acondicionado, comunicando que ha sido requerido por parte del Sindic de Greuges, la ejecución de la resolución citada, a la mayor brevedad posible, quedando pendiente a la disponibilidad y carga de trabajo.

En fecha 08/05/2026 la persona interesada presentó un nuevo escrito, exponiendo que la resolución municipal emitida «sigue sin ejecutarse. Hace más de 14 meses que se interpuso la denuncia ante el Ayuntamiento, por lo que considero que ya ha habido un plazo más que suficiente para ejecutarse».

De la lectura de lo informado por la administración se aprecia que el Ayuntamiento de València manifiesta la aceptación de la recomendación emitida. Sin embargo, en dicha respuesta no se exponen plazos ni medidas concretas, más allá de indicarse que se ha solicitado nuevamente al servicio competente la ejecución de lo resuelto.

Esta circunstancia nos impide considerar que, desde un punto de vista material, se haya aceptado la recomendación emitida.

Debemos recordar, al respecto, que la aceptación de las recomendaciones del Síndic de Greuges no debe ser entendido como un acto puramente formal, sino que debe encontrarse destinado a promover la adopción de acuerdos y decisiones que produzca un efecto real en la esfera jurídica de los derechos de los interesados, promotores de los expedientes de queja.

Por ello, debemos reiterar al Ayuntamiento de València la recomendación emitida y volver a reclamar que adopte todas las medidas que resulten precisas para garantizar la efectiva y pronta ejecución, si no se hubiere cumplido ya, de lo ordenado por la resolución de referencia.

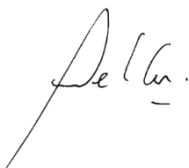
Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/03/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana